



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0175/1/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-83/2023. RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

"2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MEXICO, S.A DE C.V.

F **APODERADO LEGAL.**
G

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,

Cancún, Quintana Roo, a los 18 días del mes de Enero de 2024, se da cuenta del escrito presentado en fecha 03 de octubre de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Cozumel, turnada a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por el Ciudadano **H** en su carácter de Apoderado legal de la persona moral **AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V**, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución con folio 027/2023, de fecha 01 de septiembre de 2023.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo de las resoluciones impugnadas por la recurrente y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como recurso de revocación **RRE-83/2023**, así como de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes;





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0175/I/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-83/2023
RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

"2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

ANTECEDENTES

I.- En fecha 08 de mayo de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, la Licenciada Brenda Jazmín García Esquiliano, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, con sede en la Ciudad de Playa de Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, emitió el acta de multa de fecha 08 de mayo de 2023 derivado de la incomparecencia de la persona moral **AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO S.A DE C.V.**, a la audiencia de conciliación a pesar de encontrarse debidamente notificada, circunstancia que dio lugar a la interposición de una multa consistente a cincuenta veces la Unidad de Medidas y Actualización equivalente a \$ [REDACTED]

II.- En fecha 11 de mayo de 2023, fue notificada la persona moral **AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V.**, del acta de multa de fecha 08 de mayo de 2023, dentro del expediente con número de identificación único SOL/CL/2023/000958, impuesta por incomparecencia a la audiencia de conciliación prejudicial.

III.- En fecha 16 junio de 2023, toda vez que transcurrieron 30 días a partir de la notificación del acta de multa de fecha 08 de mayo de 2023, sin que la persona moral **AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V.**, interpusiera recurso administrativo, juicio contencioso o de amparo, en contra de dicha multa, se declaró la firmeza de la multa impuesta, ordenando la Lic. Brenda Jazmín García Esquiliano, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, con sede en la Ciudad de Playa de Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, remitir copia certificada de dicho acuerdo, al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para que se hiciera efectivo el cobro de la multa impuesta.

IV.- En fecha 01 de septiembre del año en curso, el Director de Recaudación en el Municipio de Cozumel, emitió el Mandamiento de Ejecución, quedando registrado como Procedimiento Administrativo de Ejecución 07/2023.

V.- En fecha 01 de septiembre del 2023, se notificó mediante acta de requerimiento de pago y embargo de fecha 01 de septiembre del año, el Mandamiento de Ejecución de fecha 01 de septiembre del año 2023.

VI.- Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2023, se tuvo al Ciudadano [REDACTED] en su calidad de apoderado legal de la persona moral **AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO S.A DE C.V.**, interponiendo recurso de revocación en contra del mandamiento de ejecución de fecha 01 de septiembre del 2023.





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0175/1/2024
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-83/2023
 RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

"2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

VII.- Una vez analizados los argumentos hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es oportuna la presentación del Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral denominada **AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO S.A DE C.V**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en contra del mandamiento de ejecución de fecha 01 de septiembre del 2023.

Derivado de lo anterior, en razón de que la fecha de conocimiento es el día 01 de septiembre de 2023, está surte efectos el 04 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, inició el día 05 de septiembre de 2023 y fenece el 17 de octubre del presente año, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 03 de octubre de 2023, ante la Dirección de Recaudación de Cozumel, remitida posteriormente a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para su resolución, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo para impugnar por esta vía las resoluciones emitidas a su nombre.

ESTUDIOS DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO.- En el presente punto en estudio, se atienden los agravios señalados como Primero, Segundo y Tercero, por tener relación entre sí, argumentos donde la recurrente manifiesta que desconoce los documentos y actuaciones que integran el expediente administrativo con folio 027/023 y que el mandamiento de ejecución identificado con número de folio 027/023, de fecha 01 de septiembre de 2023, es fruto de actos viciados de ilegalidad.

Derivado del estudio y análisis realizado tanto a los planteamientos formulados por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **INFUNDADO**, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el recurso de revocación es improcedente contra el procedimiento administrativo de ejecución, si este no se encuentra en la etapa de remate, artículo que su contenido reza lo siguiente:





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0175/1/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-83/2023
RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

"2024.AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieron lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

De acuerdo al precepto legal transcrito con antelación, las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo de ejecución antes del remate, podrán impugnarse solo hasta que se publique la convocatoria respectiva. Esto significa que, los actos previos a esta etapa (remate), no podrán ser recurridos a través del recurso de revocación.

Por lo tanto, si el acto impugnado señalado por la recurrente es el Procedimiento Administrativo de Ejecución con folio 027/2023, lo procedente es desechar por improcedente los agravios plasmados en el recurso que nos ocupa, esto se concluye porque si los actos impugnados fueron emitidos durante el procedimiento administrativo de ejecución, pero sin llegar a la publicación de la convocatoria de remate; entonces, de acuerdo con el artículo 113, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, arriba transcrito, no constituyen resoluciones definitivas susceptibles de ser recurridas mediante el recurso de revocación.

Siendo aplicable al caso en concreto la siguiente tesis que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 160769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.801 A (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1743, Tipo: Aislada

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ES UN ACTO DICTADO ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la ejecutoria que dio origen a la tesis 2a./J. 99/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 308, de rubro: "REVOCACIÓN. EL RECURSO PREVISTO CONTRA LOS ACTOS REFERIDOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDE INDEPENDIEMENTE AL DEL INCISO B) DE DICHA FRACCIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2006).", sostuvo que el procedimiento administrativo de ejecución se da a partir de la existencia de un crédito fiscal firme, el cual no es pagado oportunamente y, en consecuencia, se ordena implementar actos para obtener su pago. En razón de lo anterior, si bien es cierto que dentro del procedimiento administrativo de ejecución no se menciona expresamente al mandamiento de ejecución, esto no implica que no forme parte de él, al constituir la orden y razón de ser de todo el procedimiento, por ser su detonante o desencadenante, pues es el acto administrativo mediante el cual se requiere de pago; por consiguiente, el mandamiento de ejecución y el requerimiento de pago son actos vinculados que no pueden concebirse separadamente, ya que el segundo existe en razón del primero y ambos tienen como finalidad el cobro de un crédito fiscal firme adeudado. Por tanto, el recurso de revocación previsto en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación es





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0175/1/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-83/2023
RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

"2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

improcedente contra el mandamiento de ejecución bajo el argumento de que es un acto dictado antes de iniciado el procedimiento, pues aceptar tal postura desconocería la naturaleza interdependiente del mandamiento de ejecución y del requerimiento de pago, así como la eficacia y funcionalidad de los procedimientos administrativos ejecutivos, que han sido considerados por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación como actos intraprocesales que, por regla general, no pueden impugnarse de forma autónoma, sino hasta que se dicte la última resolución.

Sin que dicha circunstancia pueda considerarse como una violación a las garantías de audiencia, seguridad jurídica y de acceso a la justicia, tal y como lo sostuvo la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Nuestro País, al emitir la jurisprudencia con numero de registro digital 165159, el cual se transcribe a continuación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 165159, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 20/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 139, Tipo: Jurisprudencia.

REVOCACIÓN. EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER QUE DICHO RECURSO PODRÁ HACERSE VALER HASTA EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE REMATE EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES AHÍ PREVISTAS, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Si bien es cierto que el mencionado precepto legal establece una excepción para la interposición del recurso de revocación en materia fiscal cuando se trate del procedimiento administrativo de ejecución, en el sentido de que sólo podrá hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su publicación, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en los que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, también lo es que no viola las garantías de audiencia, seguridad jurídica y de acceso a la justicia previstas en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque el procedimiento administrativo de ejecución es el conjunto de actos y formalidades a realizarse por la autoridad administrativa en materia fiscal con objeto de hacer efectivo coactivamente el cumplimiento de un crédito fiscal no pagado o no garantizado por el contribuyente omiso; actos y formalidades que se encuentran concatenados en razón del fin que persiguen y que, por lo mismo, deben guardar un orden, siendo sus principales etapas el requerimiento de pago, embargo, avalúo, remate y adjudicación, las cuales están encaminadas a la satisfacción del cobro de contribuciones a favor del fisco federal, en el entendido de que el crédito se encuentra firme, o bien, no ha sido debidamente garantizado por el particular, lo que no impide al gobernado acceder a los medios de defensa ni genera una restricción a la impartición de la justicia, dado que una vez transcurridos los plazos previstos para arribar a la etapa del remate, estará en posibilidad de impugnar a través del recurso de revocación, si lo estima conveniente, las violaciones previas a esa fase del procedimiento. Además, no pasa inadvertido que para aprobar la reforma al mencionado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, el legislador se apoyó objetivamente en la circunstancia de que permitir a los contribuyentes sujetos a un procedimiento administrativo de ejecución promover el recurso de revocación contra cualquier actuación, implicaría retrasar indebidamente el remate de bienes embargados en detrimento de la colectividad, pues al no poderse practicar y lograr la venta de dichos bienes, el fisco se vería impedido para realizar su función fundamental de recabar impuestos para solventar el gasto público.

Por ello, al ser improcedente el recurso que nos ocupa, no se podrá analizar la relación existente entre la autoridad señalada como responsable y la recurrente, por ende, no se





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0175/1/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-83/2023
RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFÉ COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

"2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

podría analizarse si la autoridad señalada como responsable realizó el acto impugnado contraviniendo las disposiciones fiscales.

Así las cosas, al no ser un acto susceptible de ser recurrida mediante el recurso de revocación en este momento, lo procedente es sobreseer el recurso que nos ocupa, toda vez que la recurrente podrá impugnar los actos realizados durante el procedimiento administrativo de ejecución con número de folio 027/2023, una vez que la misma se encuentre en la etapa de remate.

Por lo tanto, lo procedente es sobreseer el recurso que nos ocupa de conformidad con los artículos 17, fracción I y 17 bis, fracción II, del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, los cuales se transcriben conforme a la letra.

ARTÍCULO 117.- *Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:*

I. *Que no afecten el Interés Jurídico del recurrente;*

(...)

ARTÍCULO 117 BIS.- *Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

II. *Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.*

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE, el presente Recurso de Revocación, en contra del mandamiento de ejecución 01 de septiembre de 2023, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/SGED/DC/SJZN/DRREZN/0175/1/2024
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-83/2023
 RECURRENTE: AQUÍ Y AHORA CAFE COZUMEL MÉXICO, S.A DE C.V
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 18 de Enero de 2024.

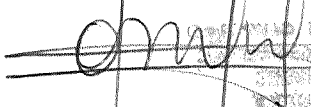
"2024 AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO"

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZON

C.C.P.- MINUTARIO
 RMNPAAR

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO